



RESOLUCIÓN No 083 DEL 11 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del Putumayo, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 2011 Modificada por la Ley 2421 de 2024 y el Decreto 4800 de 2011, a su vez el Decreto 100 del 13 de marzo de 2025 y la Ordenanza 940 del 2025.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en torno al respeto por la dignidad humana, fundamentado en los principios de democracia, pluralismo y solidaridad.

Que el artículo 2 ibídem, el Estado tiene como fines servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece el régimen de protección, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024, reconoce el derecho a la ayuda humanitaria inmediata para las víctimas de desplazamiento forzado. Esta ayuda tiene por objetivo socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, con enfoque diferencial. La entrega de estas prestaciones debe realizarse en el momento de la violación de derechos o cuando las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrá exceder de setenta y dos (72) horas. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Que el artículo 107 del Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la Ley 1448 de 2011, establece los criterios de la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado: sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia.

Que el artículo 2.2.6.4.1. del Decreto 1084 de 2015 Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.

Que el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015 Ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, y sus prórrogas correspondientes, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo.

Que mediante la Ordenanza 940 del 25 de julio de 2025, se adoptó el Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional 2025-2027, denominado "PUTUMAYO UN GOBIERNO EN



RESOLUCIÓN No 083 DEL 11 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

SERIO", que reconoce la atención a la población víctima del conflicto armado como eje estratégico de su política social.

Que el Plan de Desarrollo incluye dentro de su estructura el componente 6. denominado **"ENFOQUE DEL PLAN DE LA POBLACION VULNERABLE"** y el subcomponente **"VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"** dentro del cual se plantea: "Estrategias implementadas en cumplimiento de la política nacional de Población víctima del conflicto armado" y "Estructura estratégica del plan con enfoque a la población víctima del conflicto armado", cuyo objetivo y propósito es Lograr la prevención, atención y reparación a las personas, las familias y las colectividades que han sufrido daños como consecuencia de las acciones de los diferentes actores del conflicto en el Departamento del Putumayo garantizando el derecho a la subsistencia mínima como expresión del derecho al mínimo vital para víctimas de hechos recientes. Este componente contempla subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para ejecutar el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata.

Que la Gobernación del Putumayo en ejercicio de sus competencias, expidió el Decreto Departamental 100 del 13 de marzo de 2025, mediante el cual se establece el procedimiento administrativo para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones establecidas en la Ley 2421 de 2024.

Que mediante la Resolución de la Unidad para las Víctimas No. 00097 del 25 de enero de 2022, se establecieron acuerdos de corresponsabilidad para la atención y ayuda humanitaria inmediata, celebrados entre la Gobernación del Putumayo, las alcaldías municipales y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Esta estrategia se orienta a identificar el grado de vulnerabilidad acentuada de las víctimas y establecer un procedimiento ágil para la entrega de componentes de apoyo. El procedimiento contempla que, después de que la víctima presente su declaración ante las autoridades competentes y no haya transcurrido más de tres (3) meses, las alcaldías o personerías soliciten el apoyo subsidiario determinando los componentes —alimentación, alojamiento y transporte de emergencia— a entregar por hogar o persona.

Que para la Administración Departamental es prioridad garantizar la ayuda humanitaria inmediata a la población víctima afectada por el conflicto armado, porque no solo contribuye a restituir los derechos vulnerados, sino que permite incidir de manera directa en el goce efectivo de derechos de la población víctima. Conforme a las responsabilidades establecidas en la Ley 1448 de 2011, corresponde a las gobernaciones coadyuvar para que los municipios, bajo el principio de complementariedad, sean apoyados con atención humanitaria inmediata. Este apoyo es fundamental para atender la crisis humanitaria que viven cientos de familias confinadas y desplazadas por acciones del conflicto armado en el Departamento del Putumayo, generada por la actuación de nuevos grupos insurgentes al margen de la ley y organizaciones disidentes que disputan el control territorial y social derivado del negocio del narcotráfico. Estas dinámicas generan situaciones de temor y violencia a través de amenazas, homicidios y otras conductas violentas perpetradas por los victimarios.

Que en el presupuesto del Departamento del Putumayo para la vigencia 2026 existe un rubro identificado con el número 2.3.0.1.41.01.002.025 denominado "Servicio de ayuda y atención humanitaria", destinado entre otros a la atención, asistencia y reparación integral.



RESOLUCIÓN No **083** DEL **11 MAR 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Que la Secretaría de Hacienda Departamental del Putumayo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002599 con fecha del 25 de febrero de 2026, el cual certificó la disponibilidad presupuestal para la ejecución del programa **"APOYO CON AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A POBLACIÓN VÍCTIMA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, con Registro BPIN 202500000033830 por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 109.836.360) moneda de curso legal.

Que el Departamento del Putumayo y el Banco Agrario de Colombia suscribieron el Convenio de prestación de servicios bancarios de recaudo y pago No. 027 del 18 de octubre de 2019, vigente a la fecha, mediante el cual la entidad financiera presta servicios de administración de cuentas y transferencia de recursos en favor de la población víctima.

Que se hace necesario realizar una transferencia de recursos a la cuenta de ahorros que posee la Gobernación del Putumayo en el Banco Agrario de Colombia, destinada al pago del apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para la población víctima afectada por el conflicto armado, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, atendiendo los acuerdos de corresponsabilidad celebrados y el Decreto 100 del 13 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos financieros, por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 109.836.360) M/CTE**, moneda de curso legal, a la cuenta de ahorros No. 47903301631-3 del Banco Agrario, en virtud del Convenio de prestación de servicios bancarios de recaudo y pago No. 027 celebrado con dicha institución financiera, por concepto de apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para la población víctima afectada por el conflicto armado, en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos a transferir se imputarán con cargo al Código Presupuestal Número 2.3.0.1.41.01.002.025 denominado **"Servicio de ayuda y atención humanitaria"** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 2026002599, con fecha de expedición del día 25 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO 1: Fijar el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado, en el marco de la Ley 1448 de 2011, la Resolución 00097 del 25 de enero de 2022 y el Decreto Departamental 100 del 13 de marzo de 2025, en el Departamento del Putumayo. El objetivo es brindar ayuda humanitaria inmediata a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada por afectación del conflicto armado. Se pretende asistir a familias víctimas mediante el mecanismo de asignación de montos en dinero, de acuerdo con el número de integrantes que conforman el hogar. Los componentes de apoyo subsidiario son:

- Alimentación (por un mes)



RESOLUCIÓN No **083** DEL **11 MAR 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

- Alojamiento (por un mes)
- Transporte de emergencia

PARÁGRAFO 2: Estos componentes se entregan de acuerdo con la solicitud que identifique la necesidad mediante la Encuesta de Medición del Estado de Vulnerabilidad Acentuada (EMVA) que realizarán las alcaldías, después de que la víctima presente su declaración ante las autoridades competentes. La entrega solo procede si no ha transcurrido más de tres (3) meses desde la declaración, conforme lo establece la Ley 1448 de 2011. Las alcaldías informarán a la entidad territorial (Gobernación) mediante la plataforma SI-SPAE para identificar quién requiere la ayuda humanitaria y sus componentes, asegurando una respuesta oportuna y eficaz frente a las amenazas o riesgos derivados del conflicto armado en la región.

PARÁGRAFO 3: La Gobernación del Putumayo, a través del mecanismo de asignación de montos en dinero, brindará ayuda humanitaria o atención a los hogares víctimas que la requieran, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 0097 de 2022.

El componente de alimentación se determinará en función del número de personas que integran el hogar, conforme a la liquidación establecida por mes.

ALIMENTACIÓN				
Hogar conformado por 1 persona	Hogar conformado por 2 personas	Hogar conformado por 3 personas	Hogar conformado por 4 personas	Hogar conformado por 5 o mas personas
$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 5$

Fuente: Resolución 0097 del 25 de enero del 2022

El componente de alojamiento se determinará considerando el número de personas que integran el hogar, conforme a la liquidación establecida por mes.

ALOJAMIENTO					
Población	Hogar conformado por 1 persona	Hogar conformado por 2 personas	Hogar conformado por 3 personas	Hogar conformado por 4 personas	Hogar conformado por 5 o mas personas
Menos de 100 mil	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 5$
De 100 mil a 1 millón	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 5$
Mas de 1 millón	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 5$

Fuente: Resolución 0097 del 25 de enero del 2022

Los montos y liquidaciones descritos anteriormente se estructuran con base en la normatividad vigente que para tal fin aplica.

PARÁGRAFO 4: Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No **083** DEL **11 MAR 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PARÁGRAFO 5: La Secretaría de Gobierno Departamental tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento a los recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto ordenado al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, **11 MAR 2026**

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del Putumayo
Decreto 043 del 09 de marzo de 2026

Función	Nombres y apellido	Dependencia	Cargo	Firma
Elaboró	Jose Luis Velasco Quellar	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Elaboró	David Fernando Pantoja Hidalgo	Secretaría de Gobierno	Asesor Jurídico Especializado	
Revisó	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario grado 3	
Revisó	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Camila Lucero Lopez	Asesor de Despacho	Profesional de Apoyo de Despacho	